

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villacañas y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Perelló (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Perelló (Tarragona), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto igualmente el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Tarragona, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Perelló (Tarragona).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Perelló y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Tarragona.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Acebal de la Vallina contra Orden de 19 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.872, interpuesto por doña María Luisa Acebal de la Vallina, contra Orden de este Departamento de 19 de febrero de 1965, el Tribunal Supremo dicta la siguiente sentencia:

«En la villa de Madrid a 19 de enero de 1966; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Acebal de la Vallina, representada por el Procurador don Juan García Barbón, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación tácita, ampliado a la expresa del Ministerio de Educación Nacional de 19 de febrero de 1965, sobre restauración del edificio, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por la representación procesal de doña María Luisa Acebal de la Vallina, contra resolución tácita y luego contra Orden expresa del Ministerio de Educación Nacional de 19 de febrero de 1965, y desestimando el propio recurso, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho dicha Orden, absolvemos a la Administración General del Estado, sin hacer imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.611, promovido por Dr. Karl Thomae G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.611, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Dr. Karl Thomae G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1964, se ha dictado con fecha 17 de enero del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Dr. Karl Thomae G. M. B. H., contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que no dió lugar al recurso de reposición entablado por el propio actor, contra la primera resolución de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, que concedió el registro de la marca internacional número doscientos sesenta mil ochenta y tres, «Lubrix»; resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.732, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.732, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 24 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Antonio Gallardo, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria de 26 de noviembre de 1963, que no dió lugar al recurso de reposición entablado por el actor contra la previa disposición de 17 de enero de 1963, que denegó el registro de la marca número 401.209, «Flash», resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.583, promovido por «S. A. Fibras Artificiales», contra resolución de este Ministerio de fecha 22 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.583, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Fibras Artificiales», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima Fibras Artificiales», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de marzo de 1963 y su confirmación en reposición, denegatorias ambas de la denominada «Quylon», debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.863, promovido por «Fábrica de Discos Columbia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.863, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fábrica de Discos Columbia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 31 de diciembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Fábrica de Discos Columbia, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 5 de noviembre de 1963, que otorgó el registro de marca número 236.892 para distinguir bajo la denominación «Columbia» máquinas de coser y sus partes, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha resolución, que quedará nula y sin efecto; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de la subestación de transformación que se indica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Sevilla (Monsalves, 10 y 12), en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Alcalá de Guadaíra, compuesta por dos transformadores de 12 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 66/16 KV., que tomarán energía a través de un embarrado preparado para dos llegadas de líneas a 66 KV., que provisionalmente bajarán a 50 KV. Un embarrado a 16 KV. se destinará a recibir energía de los dos transformadores citados y dar salida a ocho líneas a esta tensión. Para la protección de los circuitos de 66 y 16 KV. de la subestación se emplearán interruptores de 600 y 600 A. de intensidad nominal y 1.500 y 600 MVA. de poder de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo Palomares», sita en el término municipal de Serón (Almería).

El día 28 de marzo de 1966, a las once de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo Palomares», sita en el término municipal de Serón (Almería), propiedad de don Emilio Martín García, con domicilio en Almería, calle Reyes Católicos, 32, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 4 de marzo de 1966.—El representante de la Administración.—1.224-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza el cambio de dominio de la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Somoza Servia, en nombre propio y en el de su esposa, doña María Lorenzo Ces, en el que solicitan pase a su propiedad la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 1», otorgado a su fallecido hijo, don Germán Somoza Lorenzo en unión de don José Abeijón Abuiñ por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 289).

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima